

Expediente: 1951/24

Carátula: KARAMANEFF MATEO LIDIO C/ STOIAN MATEO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 01/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20242878524 - KARAMANEFF, MATEO LIDIO-ACTOR/A

90000000000 - STOIAN, MATEO-DEMANDADO/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1951/24



H102336124439

**Juzgado Civil y Comercial Común XIV nominación**

**JUICIO: KARAMANEFF MATEO LIDIO c/ STOIAN MATEO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.  
Expte. N° 1951/24. .-**

San Miguel de Tucumán, abril de 2026.- Proveyendo el escrito INFORME DE APERTURA A PRUEBAS:

1) Atento a lo informado por Secretaría Actuarial: Abrase la causa a pruebas. Las partes deberán ofrecer, dentro de los primeros diez días del plazo probatorio, todos los medios de pruebas de que intentasen valerse (arts. 320 y 443, inc.2 CPCyCT), plazo que comenzará a correr a partir de quedar firme la presente providencia.

2) Se convoca a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de pruebas, para el día 15/09/2026, a horas 09:00 (art.443 Procesal), a través de la plataforma Zoom ID de reunión: 854 5859 8567 Código de acceso: 532757, la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los arts. 445 al 455 del CPCyCT.

La audiencia tendrá lugar a través de la plataforma Zoom, conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en las acordadas N°342/20 y N°532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Los letrados deberán denunciar, con una antelación no menor a 48 hs. a la celebración de la audiencia, los números de celulares y serán los encargados de informar los datos de acceso a la audiencia a las partes, a los fines de permitir su participación en tal acto, y que los mismos deberán acreditar su identidad con DNI (**modalidad remota**).-

3) Notifíquese a la actora conforme lo disponen los arts. 197 y 199 del CPCyCT.

4) Líbrese cédula a los demandados rebeldes, en su domicilio real, debiendo la parte actora acompañar la movilidad correspondiente.- 1951/24 CCA

Certificado digital:  
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.